



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MARBELLA (antiguo Mixto nº 6)

Arias de Velasco nº 15

Tlf.: 951 914 340, 951 914 341, 662 979 783, 662 979 784. Fax: 951 975 325

Email:

NIG: 2906942C20170004528

**Procedimiento: Ejecución Provisional nº 36/2018 (dimana de Juicio ordinario nº 552/17) Negociado: 2**

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.: DAVID LARA MARTIN

Letrado/a Sr./a.: FRANCISCO J. OROZCO GONZÁLEZ

Contra D/ña.: BANCO POPULAR SA

Procurador/a Sr./a.: INMACULADA SANCHEZ FALQUINA

Letrado/a Sr./a.:

**DILIGENCIA.**- En MARBELLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

La extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia para hacer constar que por el Procurador Sr. LARA MARTIN, en nombre y representación de la ejecutante Doña XXXXXXXXXX y con fecha de 26 de diciembre de 2.018, se ha presentado escrito reiterando la solicitud de imposición a la ejecutiva de multas coercitivas la parte ejecutada no ha realizado la prestación personalísima dentro del plazo del requerimiento.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

### AUTO

En MARBELLA, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Lara Martín, únase a los autos de su razón.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- En el presente proceso de ejecución la parte ejecutada ha sido requerida para que dentro del plazo de UN MES realizase el siguiente hacer personalísimo que se acordó en el Auto de despacho de ejecución de 31-01-2018:

*“SE ACUERDA LA EJECUCION PROVISIONAL de la Sentencia dictada por este Juzgado en el Juicio Ordinario 552/2017, que ha sido solicitada por el Procurador Sr/a. DAVID LARA MARTÍN, en nombre y representación de XXX, frente a BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., en adelante parte ejecutada, para que ésta cumpla la obligación de hacer acordada en Sentencia, cuyo Fallo se transcribe:*

*“Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por Doña XXXXXXXXX contra la entidad Banco Popular Español, S.A., **declaro la nulidad** de pleno derecho de la Cláusula 3.2 sobre*



Código Seguro de verificación:M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL JOSE SANCHEZ MARTINEZ 21/01/2019 12:34:17	FECHA	21/01/2019
	PEDRO MANUEL HERNANDEZ PRADOS 21/01/2019 14:07:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==	PÁGINA 1/4



M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==



el tipo de interés ordinario de referencia, de la Cláusula 3.3 sobre el tipo mínimo de interés o "cláusula suelo" y de la Cláusula 5.1 sobre "Gastos y obligaciones a cargo del prestatario", todo ello de las Cláusulas Financieras de la escritura de préstamo hipotecario otorgada con fecha de 8 de febrero de 2.007, ante el Notario de Marbella D. Luis Giménez Rodríguez, con el número 553 de su protocolo, aportada como documento nº 1 de la demanda, **condenando** a la demandada a **eliminar** dichas cláusulas del citado contrato de préstamo hipotecario, teniendo las mismas por no puestas ni incorporadas al contrato, absteniéndose de aplicarlas en el futuro, **condenándola**, igualmente, a la **devolución** a la prestataria demandante de las cantidades que han sido abonadas de más por la misma en cumplimiento del contrato objeto de litis y como consecuencia de la aplicación de las cláusulas 3.2 y 3.3 declaradas nulas desde el inicio de su aplicación, sin limitación temporal, es decir, desde el principio del contrato, así como todas aquellas cantidades que en aplicación de dicha cláusula vaya cobrando la demandada durante la tramitación del procedimiento y hasta la resolución definitiva del litigio y eventual ejecución, cantidad que vendrá constituida por la diferencia entre el interés que hubiera procedido abonar según el contrato si no hubiera existido el índice de referencia de la cláusula 3.2, sin aplicar índice de referencia alguno, ni la citada "cláusula suelo", sino únicamente, en cuanto a los intereses ordinarios o remuneratorios, el diferencial convenido, y el interés efectivamente abonado, y ello conforme al cuadro de amortización del préstamo recalculado al tipo del 0,50% menos la cuota de bonificación que pudiera corresponder, sin aplicación de las cláusulas declaradas nulas, que habrá de presentar la demandada y condenada en el plazo que se le señale al efecto, y ello imputando todos los pagos efectuados por la prestataria por todos los conceptos al abono de los intereses ordinarios y a la amortización de intereses y capital del préstamo; más el **interés** legal de la cantidad resultante de la anterior liquidación desde la fecha de interposición de la demanda, con aplicación desde la fecha de esta sentencia de lo dispuesto en el art. 576 de la N.L.E.C.; **condenándola**, asimismo, a la **devolución** a la prestataria demandante de las cantidades que han sido abonadas por la misma en aplicación de la cláusula 5.1 de "Gastos y obligaciones a cargo del prestatario", debiendo llevarse ello a cabo en fase de cumplimiento o ejecución mediante la aportación por la demandada y condenada de las correspondientes facturas y datos contables en el plazo que se le señale al efecto; más el **interés** legal de la cantidad resultante de la anterior liquidación desde la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación desde la fecha de esta sentencia de lo dispuesto en el art. 576 de la N.L.E.C.; **condenando**, igualmente, a la demandada al pago de las costas procesales causadas."

Requíerese a la parte ejecutada para que cumpla lo anterior en el plazo de **UN MES computado desde la notificación de la presente resolución.**

**SEGUNDO.-** Ha transcurrido el plazo otorgado sin que dicha parte ejecutada haya cumplido la prestación a la que venía obligada en los términos indicados y requeridos.

**TERCERO.-** Por la parte ejecutante se ha presentado escrito interesando imposición de multas a la ejecutada, y la parte ejecutada ha formulado alegaciones acerca de los motivos del incumplimiento, aludiendo que ha dado cumplimiento al Fallo aportando como fundamento de ello un contrato de novación modificativa del contrato de préstamo hipotecario cuyas cláusulas han sido declaradas nulas, a cuyo tenor se ajusta el recálculo del cuadro de amortización, alegaciones a las que se opone la ejecutante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De lo dispuesto en el artículo 709 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, se desprende que, en los casos de incumplimiento, en el plazo del requerimiento, de la



Código Seguro de verificación:M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL JOSE SANCHEZ MARTINEZ 21/01/2019 12:34:17	FECHA	21/01/2019
	PEDRO MANUEL HERNANDEZ PRADOS 21/01/2019 14:07:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==	PÁGINA 2/4



M1xLxc2WAqZ/A2jFzk5S2A==



obligación de un hacer personalísimo el Tribunal debe resolver previamente, si esa conducta tiene o no, las especiales cualidades que caracterizan el hacer personalísimo. Si la conducta tiene esas cualidades el Tribunal, según lo solicitado por la parte ejecutante, debe, o bien mandar seguir adelante la ejecución para que la parte ejecutante obtenga el equivalente pecuniario, o bien apremiar a la parte ejecutada por medio de multas coercitivas mensuales con el límite de un año.

En el presente caso, la prestación impuesta a la parte condenada, reúne las cualidades especiales a que se refiere la Ley. Por lo tanto, habiendo optado la parte ejecutante por apremiar a la parte ejecutada con multas coercitivas, procede hacerlo así por medio de multas mensuales reiterando trimestralmente los requerimientos en la cuantía que se indica en la parte dispositiva, para lo que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 711 de la propia Ley procesal, y ello puesto que se ha sobrepasado sobradamente el plazo otorgado a la ejecutada para el cumplimiento del Fallo en sus exactos y estrictos términos, no siendo acogibles en sede de la presente ejecución las alegaciones de dicha ejecutada relativas a que el recálculo del cuadro de amortización que ha presentado se ajusta al contrato de novación modificativa del contrato de préstamo hipotecario cuyas cláusulas han sido declaradas nulas, y que por ello ha dado cumplimiento al Fallo, y ello por cuanto el Fallo no contempla dicha novación, que no fue introducida como objeto del litigio, ni se resolvió sobre ella, lo que supone que el cumplimiento del Fallo ha de ajustarse a los estrictos términos del mismo conforme al art. 18 de la L.O.P.J. y preceptos procesales concordantes.

En atención a todo lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO: APREMIAR A LA PARTE EJECUTADA, BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., CON MULTAS COERCITIVAS MENSUALES DE 4.000 (CUATRO MIL) EUROS CADA UNA, a partir de la fecha de la presente resolución.**

Se reiterarán trimestralmente los requerimientos hasta que se cumpla un año desde el primer requerimiento.

Para la exacción de la multa y su ingreso en el Tesoro Público, fórmese pieza separada con testimonio de esta actuación.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido



Código Seguro de verificación: M1xLxc2WAqZ/A2jffZk5S2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL JOSE SANCHEZ MARTINEZ 21/01/2019 12:34:17	FECHA	21/01/2019
	PEDRO MANUEL HERNANDEZ PRADOS 21/01/2019 14:07:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 M1xLxc2WAqZ/A2jffZk5S2A==			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma **D. ANGEL J. SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Marbella (antiguo Juzgado Mixto nº 6), doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EL LETRADO DE LA  
ADMÓN DE JUSTICIA**

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"*



Código Seguro de verificación: M1xLxc2WAqZ/A2jffZk5S2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANGEL JOSE SANCHEZ MARTINEZ 21/01/2019 12:34:17	FECHA	21/01/2019
	PEDRO MANUEL HERNANDEZ PRADOS 21/01/2019 14:07:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



M1xLxc2WAqZ/A2jffZk5S2A==